

MANRESA

Edicto

Doña Cecilia Ballester Picanyol, Secretaria, en sustitución, del Juzgado Primera Instancia 4 Manresa,

Hago saber: Que en los autos de juicio procedimiento ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 673/2003, a instancia de Tomás Menéndez González y Nicolás Cancho Ruiz, representado/a por el Procurador D. Eudald Sala Solé, contra Santiago Rubies Acarin y ignorats hereus o herencia jacent de Santiago Rubies Acarin, se ha dictado la sentencia y auto de rectificación error de la misma cuyos encabezamientos y fallos son los siguientes.

Sentencia

En Manresa, a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.

D. Sebastián Cerezo Cano, Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º cuatro de los de Manresa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el n.º 673/03, promovidos por el Procurador D. Eudald Sala Solé, en nombre y representación de los Sres. Tomás Menéndez González y Nicolás Cancho Ruiz, asistidos por el Letrado D. Ramón Lóbez Tatjé, contra D. Santiago Rubies Acarin y, en su caso, contra sus ignorados herederos o herencia yacente, los cuales fueron declarados en rebeldía en los presentes autos.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Eudald Sala Solé, en nombre y representación de los Sres. Tomás Menéndez González y Nicolás Cancho Ruiz, contra D. Santiago Rubies Acarin y contra sus ignorados herederos o herencia yacente, debo declarar:

Primero.—Que la finca comprada por los actores por medio de escritura autorizada por el Sr. Notario, Martín Garrido Melero, e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Manresa en el volumen 2.064, folio 55, finca n.º 3.639, inscripción 1.ª, le corresponde la siguiente descripción: «Casa, manso y heredad llamada Montví, situada en la Carretera de Moia a l'Estany señalada con el n.º actual 17, antes 19, del término de la villa de Moia, siendo la superficie del edificio de 1.628 metros cuadrados y 9.105 metros cuadrados el total del terreno. Linda, por su frente, que es Norte, con Carretera de Moia a Calf, hoy Carretera de Moia a l'Estany, y con apartamentos Montseny; por su fondo, que es Sur, con calle de la Fuente, hoy calle Menoria; por la derecha entrando, que es Este, con chafalán entre Carretera de Moia a Calaf, hoy a l'Estany y calle de la Fuente, hoy con fincas de Referencia Catastral 4811806 y 4811827; por la izquierda entrando, que es Oeste, con el resto de que se segregó y parte con apartamentos Montseny, hoy Avenida de Santa Ana y fincas de Referencia Catastral 4811802 y 4811803».

Segundo.—Que se cancele en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Manresa la condición resolutoria que consta inscrita en la finca anteriormente referenciada.

Tercero.—Se ordena practicar en el citado Registro de la Propiedad las inscripciones correspondientes según se especifica en los apartados primero y segundo del fallo.

Cuarto.—Se condena a la parte demandada a las costas del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, conforme a las previsiones del artículo 497 de la LEC, respecto de la parte declarada en rebeldía.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de su razón.

Esta resolución no es firme frente a ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario Judicial, doy fe.

Auto de rectificación de error

En Manresa, a 7 de noviembre de 2005.

Parte dispositiva

Se rectifica a petición de la actora la Resolución de fecha 31 de octubre de 2005, dictada en los presentes autos, al haber existido en su redacción o transcripción un error material e involuntario.

En consecuencia, donde dice: «Cretina» en el Antecedente de Hecho Primero, debe decir: «Cristina», y donde dice: «Calle Menoria» en el Fundamento de Derecho Primero, debe decir: «Calle Menorca».

Así por este su Auto, lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia 4 de Manresa, D. Sebastián Cerezo Cano.

Y para que sirva de notificación en forma a Santiago Rubies Acarin y ignorats hereus o herencia jacent de Santiago Rubies Acarin, declarado en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Manresa, 5 de mayo de 2006.—La Secretaria en sustitución.—39.540.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Don Francisco Feliciano García, Secretario Judicial y Titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 497/05 se sigue a instancia de don Juan José Pérez Cabrera, en representación de doña Flavia Cabrera Hernández, expediente para la declaración de fallecimiento de don José Manuel Bernabé Leal Cruz, natural de la Villa de Mazo, donde nació el 11 de junio de 1878, quien se ausentó de su último domicilio en la calle Dolores de la Rocha, en Las Palmas de Gran Canarias, no teniéndose de él noticias desde 1931, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Santa Cruz de la Palma, 16 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial, Francisco Feliciano García.—36.815.

y 2.ª 27-6-2006

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ALICANTE

Doña Pilar Solanot García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores núm. 000003/2006 habiéndose dictado en esta fecha por el Ilmo./a.Sr./a. Magistrado-Juez auto de conclusión de concurso de acreedores de Calzados Juan Antonio López cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de Calzados Juan Antonio López, el cual queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

2. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

3. Se acuerda la disolución de Calzados Juan Antonio López, decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrense mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, y a los restantes acreedores reconocidos, y désele publicidad pertinente en los términos de los artículos 23 y 24 LC.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo./a. Sr./a. D./Dña. Luis Seller Roca de Togores, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto en Alicante, a 18 de mayo de 2006.—Dña. Pilar Solanot García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Alicante.—39.204.

MADRID

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 196/2006, por auto de 29 de mayo de 2006 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Mondel Automatismos, S.A., en liquidación, con domicilio en C/ Misericordia, n.º 19, polígono Misericordia (Ajalvir) 28860 Madrid, con CIF número A-28668572.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Madrid, 1 de junio de 2006.—La Secretaria Judicial.—39.205.

VALENCIA

Don José Miguel Guillén Soria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado en autos de concurso de acreedores número 271/06, se ha dictado en esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez auto de declaración de concurso voluntario de acreedores de don Jesús López Roda, con NIF 22.609.497-Z, mayor de edad, nacido en Tobarra (Albacete), el día 27 de septiembre de 1951, inscrito su nacimiento en el Registro Civil de Tobarra, Sección Primera, tomo 96, folio 143, divorciado, con domicilio en Pobl de Vallbona (Valencia), calle Bruselas, 13-B, habiéndose acordado la intervención de las operaciones del deudor y habiéndose nombrado Administrador concursal a don Julio Carlavilla Acebrón.

De conformidad con lo ordenado, se llama por este edicto a los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley Concursal puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Valencia, 2 de junio de 2006.—El Secretario Judicial. 39.224.